

PRESUPUESTO QUINQUENAL DE LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE COLONIA 1995/1999

Oficio N° 665/995.

Colonia, 30 de agosto de 1995.

Sr. Presidente del Tribunal de Cuentas

Cr. **RINALDO SMERALDI**

MONTEVIDEO.

De nuestra consideración:

En contestación a vuestro Oficio N° 2677/995 de fecha 21/8/95, se remite la información complementaria solicitada, correspondiente al Presupuesto Quinquenal 1995-1999 de esta Corporación.

1°.- Votación en particular del Presupuesto Quinquenal remitido: 25 votos todo el articulado.

2°.- GASTOS EXTRAORDINARIOS proyectados en Rubro 9.2.

Corresponde a gastos imprevistos que puedan originarse, sin incluir ningún tipo de gastos de representación. Como se indica en las bases de cálculo, su monto corresponde a un dos por ciento del Presupuesto Anual.

3°.- FUNDAMENTO DE LA INCLUSION DEL SALARIO VACACIONAL.

Desde la Ampliación Presupuestal correspondiente al año 1988, se viene incluyendo el sub-rubro 0.61311, como "Retribuciones Adicionales a Cargos permanentes (Salario Vacacional)", estando fijado en ese momento en el 45% del salario líquido proporcionado a los días de licencia.

Con igual criterio se incluyó dicho subrubro en las Ampliaciones Presupuestales para los años 1989, 1990, 1991 y 1992.

En la Ampliación Presupuestal correspondiente al año 1993, en su art. 5°), se fija el salario vacacional en el 100% del salario líquido proporcional a los días de licencia correspondientes.

Considerando dicho porcentaje, se calculó la dotación para el subrubro 0.61311, de igual modo que se hizo para el año 1993 y 1994.

4.- CRITERIO VIGENTE APLICADO EN LA LIQUIDACION DE LOS VIATICOS Y EXPLICACION DEL CARACTER ACUMULATIVO DE LOS MISMOS.

Para la liquidación de los viáticos a los Sres. Ediles se aplica el Reglamento vigente para el año 1994, que establece una partida equivalente a 220 litros de nafta super para aquellos Ediles titulares que asistan a la totalidad de las Sesiones celebradas por el Cuerpo en el mes, mediante presentación de documentación respaldatoria y justificación de asistencia.

También contempla abonar el equivalente a 35 litros por asistencia a cada Sesión Extraordinaria.

Dicho Reglamento fue aprobado en oportunidad de la Ampliación Presupuestal para 1993 y 1994, y sometido a consideración de ese Tribunal. En el art. 9° proyectado se eleva el tope de 220 litros por mes a 450 litros mensuales, ya que se aprobó una frecuencia de tres Sesiones ordinarias mensuales en lugar de las dos que venían celebrándose hasta el presente. Igualmente se contempla un incremento (equivalente a 70 litros) para compensar la asistencia a Sesiones Extraordinarias, todo lo cual consta en el Proyecto Reglamento de Viáticos para 1995, que se remitió a ese Tribunal conjuntamente con el Presupuesto Quinquenal de este Cuerpo.

Adicionalmente a lo expresado, se votó una compensación equivalente a 25 litros de nafta super para resarcir los gastos efectuados con motivo de la asistencia a cada reunión de Comisiones convocadas por el Cuerpo, según reglamentación que regulará el funcionamiento de dichas Comisiones y que aun no se ha dictado.

Estos viáticos tienen un límite de doce reuniones mensuales y se deberá presentar documentación respaldatoria.

Queda claro el carácter acumulativo con respecto al viático mensual, que solamente compensa la asistencia a Sesiones (ordinarias o extraordinarias).

El viático para Comisiones busca resarcir al Edil que asiste a reuniones extra.

Sin otro particular, saludan a Usted con la mayor consideración y estima. **JORGE J. GODOY** - Presidente.
NELSON OYOLA - Pro Secretario.

Montevideo, 6 de setiembre de 1995.

En sesión de la fecha, se da entrada Oficial a estas actuaciones de acuerdo con la Ordenanza de este Tribunal de 22 de noviembre de 1972. **Esc. ELIZABETH M. CASTRO** - Secretaria General

TRIBUNAL DE CUENTAS

EL TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA REPUBLICA

EN SESION DE 13 DE SETIEMBRE DE 1995

aprobó la siguiente resolución (Carpetas 166976 y 166976 P.A.)

VISTO: el Oficio N° 588/95, de fecha 4 de agosto de 1995, relativo al Presupuesto Quinquenal de la Junta Departamental de Colonia para los Ejercicios 1995-1999;

RESULTANDO:

1) Que se dio entrada oficial a los obrados con fecha 9 de agosto de 1995;

2) que, en el Oficio de referencia, la Junta Departamental señala que el Presupuesto Quinquenal remitido fue aprobado en sesión celebrada el 28 de julio de 1995 por tres quintos de votos;

3) que, por el artículo 1º, se aprueban los rubros de Sueldos y Gastos para los Ejercicios 1995 a 1999 y, por el Artículo 2º, se fijan las dotaciones presupuestales que se resumen según el siguiente detalle:

<u>Rubro</u>	<u>Vigente</u>	<u>Proyectado</u> <u>1995</u>	<u>Proyectado-</u> <u>Anual</u> <u>1996-1999</u>
0	803.610	1:466.160	2:111.270
1	153.800	368.100	530.070
2	165.500	191.000	275.040
3	474.600	1:425.360	2:052.520
4	112.800	196.100	282.390
6	33.960	45.000	64.800
7	79.480	103.990	149.730
9	36.000	75.920	109.330

TOTAL	1:859.750	3:871.630	5:575.150

4) que, por Artículo 7º, se dispone incorporar a los sueldos vigentes, a partir del 1º de enero de

1995, un 10% en concepto de recuperación salarial;

5) que, de las bases de cálculo remitidas, resulta que para estimar la partida correspondiente al rubro "0", a partir del 1º de enero de 1995, se aplicó un aumento genérico del 10%, más el incremento salarial efectuado el 1º de mayo y un aumento estimado de un 13%, a realizarse el 1º de setiembre de 1995;

6) que, en lo referente a los aumentos de sueldos, se establece que los mismos se incrementarán en igual porcentaje y en oportunidad en que lo hagan los sueldos de los funcionarios de la Intendencia Municipal o de la Administración Central, aplicando los que sean más altos a partir del 1º de enero de 1995, sin ser dicho aumento en ningún caso menor al I.P.C. registrado en el período inmediato anterior al último incremento salarial;

7) que la partida para el pago del salario vacacional se incluye en el renglón 061311 del rubro "0";

8) que en el Rubro "1" se incluye el Subrubro 1.3.1 "Impuesto a las retribuciones y prestaciones nominales", por un importe de \$ 83.500 para el año 1995 y 120.240 anuales para 1996 y siguientes;

9) que en el art. 9º se establece que en el Rubro 3.38 (Viáticos de los Sres. Ediles) se presupuesta el equivalente a 450 litros de nafta supercarburante por mes y por Banca, liquidándose los mismos según se reglamentará a posteriori. Asimismo, se abonará el equivalente a 70 litros por banca por asistencia a cada sesión extraordinaria;

10) que en el art. 10ª se expresa que en el rubro 3.36 (Viáticos dentro del país) se presupuesta el equivalente a 25 litros de nafta supercarburante por cada Sr. Edil (Titular o Suplente) que asista a reuniones de Comisiones convocadas por el Cuerpo, con un máximo de doce reuniones mensuales y a razón de siete miembros por cada Comisión, estando sujeto su cobro a presentación de documentación respaldatoria y según reglamento de Comisiones a dictarse;

11) que en el punto 4 de la información complementaria, ingresada oficialmente a este Cuerpo el 6 de setiembre del corriente, se expresa que para la liquidación de viáticos de los Sres. Ediles se aplica el reglamento vigente para el año 1994, elevándose el tope de 220 litros por mes a 450 litros, ya que se aprobó una frecuencia de tres sesiones ordinarias mensuales en lugar de las dos que venían celebrándose hasta el presente. Igualmente se contempla un incremento para compensar la asistencia a Sesiones Extraordinarias. Se expresa, asimismo, que se votó una compensación equivalente a 25 litros de nafta super para resarcir los gastos efectuados con motivo de la asistencia a cada reunión de Comisiones convocada por el Cuerpo, según reglamentación que se ha dictado;

CONSIDERANDO:

1. que el presente Presupuesto fue aprobado conforme a lo dispuesto por el Artículo 273, numeral 6º, de la Constitución de la República;
2. que, conforme a lo expuesto en el Resultado 5), las dotaciones presupuestales proyectadas en el Subrubro 0.11 y demás Subrubros que se calculan en relación al mismo tienen carácter estimativo, debiendo ajustarse en función de los incrementos salariales que se dispongan conforme al Artículo 6º de las Normas proyectadas;
3. que la partida para el pago del salario vacacional, de conformidad con el clasificador del gasto público, corresponde que se incluya en el Rubro 7, Renglón 7.58 "Prestaciones por salario vacacional". (Resultado 7));
4. que, en relación a lo referido en el Resultado 8), no corresponde la inclusión del Impuesto a las retribuciones dentro de los Aportes Patronales al sistema de Seguridad Social, por lo que deberá abatirse la partida prevista en el Subrubro 1.3.1;
5. que el incremento en más de un 100% del tope de litros de combustible a asignar mensualmente a cada Edil, implica un apartamiento a lo dispuesto por el art. 295 de la Constitución de la República, teniendo en cuenta que, de acuerdo a la información suministrada a solicitud de este Cuerpo, el tope de litros fue elevado al doble para atender un aumento del 50% de la frecuencia mensual de las sesiones (Resultados 9) y 11));
6. que la Junta Departamental no podrá disponer de la partida correspondiente a "Viáticos dentro del País" (Rubro 3.3.6), hasta tanto no se dicte la reglamentación correspondiente y la misma sea aprobada por este Cuerpo (Resultado 10));
7. que para la ejecución del presente Presupuesto el Gobierno Departamental deberá arbitrar la financiación correspondiente;

ATENCIÓN: a lo expuesto precedentemente y a lo dispuesto por los Artículos 211, literal A) y 225 de la

Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

1. Emitir su dictamen constitucional con relación al Presupuesto Quinquenal para los Ejercicios 1995 a 1999 de la Junta Departamental de Colonia, observando dicho documento por lo expresado en los Considerandos 3), 4) y 5);
2. En relación a las observaciones señaladas en el punto anterior, deberá estarse a lo dispuesto por la Ordenanza N° 71 de 31 de mayo de 1995;
3. Téngase presente lo dispuesto en los Considerandos 2), 6) y 7);
4. Comunicar esta Resolución a la Intendencia Municipal de Colonia;
5. Devolver estos antecedentes a su lugar de origen. **Cr. RINALDO SMERALDI - PRESIDENTE. Esc. ELIZABETH M. CASTRO** - Secretaria General.

Colonia, 6 de octubre de 1995

La **JUNTA DEPARTAMENTAL DE COLONIA**, en sesión de la fecha y por tres quintos de votos del total de sus integrantes;

RESUELVE

ACEPTANSE las observaciones del Tribunal de Cuentas de la República al Presupuesto Quinquenal de la Junta para los Ejercicios 1995-1999; REFORMULESE el mismo de acuerdo a lo observado y REMÍTASE al Tribunal de Cuentas a sus efectos.-

JORGE J. GODOY, Presidente

GLADYS MARTINEZ, Sria. Gral.

2000 - Página Web realizada por Funcionarios de la Junta Departamental de Colonia